

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez la demanda de la radicación, informando que la apoderada de la parte actora solicita el embargo de remanentes. Sírvase proveer.

El secretario,



ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 260
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2021-00114-00

VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se advierte que el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo de los bienes que llegasen a quedar o de los bienes que se desembarquen en el proceso ejecutivo que se adelanta en el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA, promovido por **JOHN JAVIER YUSTRES TRUJILLO** identificado con la cedula de ciudadanía N° 83.245.858 en contra de la demandada **MARÍA ISABEL CUADROS MINA**, identificada con la cedula de ciudadanía No.25.364.013, lo cual es procedente, por lo que se accederá a lo solicitado en el escrito que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 inciso primero del C.G.P., y en consecuencia de lo anterior se ordenará librar oficio de embargo al juzgado ya citado, limitando el embargo y la orden de retención, a la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$ 7.735.730).

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de lo embargado a la demandada **MARÍA ISABEL CUADROS MINA**, identificada con la cedula de ciudadanía No.25.364.013, dentro del proceso promovido por **JOHN JAVIER YUSTRES TRUJILLO** identificado con la cedula de ciudadanía N°83.245.858 y que cursa en el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA.

SEGUNDO: LIMITAR la medida cautelar a la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$ 7.735.730).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ